ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026

ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026

Entre la señora Coronel MARIBEL SILVA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52392411 expedida en Bogotá en su calidad de DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA, nombrada mediante Resolución COFAC No. 1097A de fecha 26 de diciembre de 2025, y con acta de posesión No. 12810 de fecha 13 de enero de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 en (adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, el señor JUAN CARLOS JAIMES ACERO identificado con C.C 91.514.205 en calidad de representante legal de J&G CONSULTORIA S.A.S. con N.I.T: 901.617.162-2, tal como se evidencia en los documentos que hacen parte de la oferta y en particular en el certificado de existencia y representación legal como en el RUP calendado 22/04, y el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, en adelante el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 002 del 8 de mayo de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026.
II. Que a través de la Resolución 004 del 16de junio de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente J&G CONSULTORIA S.A.S.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA NO. 034-00-A-COFAC-DIFRA-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN " OBRA PUBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE V Y CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN - CRAI (INCLUYE ACTIVIDADES DE ACABADO, OBRAS DE URBANISMO, MOBILIARIO Y EQUIPOS), UBICADO EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - MARCO FIDEL SUAREZ - EN LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA CONFORME ANEXO TÉCNICO Y CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO" conforme a los documentos técnicos

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta a precios unitarios, y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de 5 meses 15 días, contados a partir de la firma del acta de inicio de la interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

La distribución del tiempo de ejecución será de la siguiente forma:

- Plazo de ejecución para trámites Administrativos:

Hasta quince (15) días calendario

Durante este mismo periodo se deberán efectuar los trámites administrativos de la interventoría, por lo cual dentro de los primeros 8 días calendario la interventoría deberá entregar a la supervisión la documentación correspondiente o requerida para las acciones administrativas de acuerdo a las especificaciones técnicas. Tiempo conjunto para la recepción, revisión y aprobación de la documentación entregada por el contratista de obra, establecida en el pliego de condiciones del contrato de obra

Téngase de presente que se deberá, revisar, verificar y aprobar la documentación entregada por el Contratista de obra, establecida en el anexo técnico del contrato de obra y en el ítem 3.2 de la oferta económica, así:

- Diligenciamiento de los Estudios de Seguridad del Personal administrativo y operativo del contratista de obra e interventoría, cuyo formato debe ser solicitado al supervisor y entregados a la Entidad en el lapso de 7 días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

- Visita al sitio de ejecución de las obras (Contratista de obra – Interventoría – Supervisión).
- Plan de Inversión del Anticipo
- Actas de vecindad.
- Hojas de vida del personal del contratista de obra.
- Programación de obra.
- Plan de calidad.
- Revisión Análisis de Precios Unitarios presentados por el contratista de obra.
- Análisis del AIU.
- Plan seguridad industrial y salud ocupacional.
- Plan de manejo ambiental.
- Programa de barras y flujo de fondos.
- Revisión preliminar proyecto: Debe ser realizada por los profesionales exigidos en el pliego de condiciones del proceso contractual, donde cada especialidad debe efectuar un concepto técnico de la documentación integral del proyecto (planos, presupuesto, APUs, especificaciones técnicas), que consigne las observaciones a los estudios, diseños y su repercusión presupuestal si la hay, además de la posible solución; esta documentación debe ser enviada al supervisor del contrato.

- Plazo de ejecución física de la Interventoría:

Hasta Cinco (05) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para trámites administrativos, sin que este plazo sobrepase el 30 de noviembre 2026.

Esta documentación deberá estar aprobada por la interventoría.

Durante este tiempo se deben efectuar reuniones periódicas (Contratista de obra – supervisión – interventoría) para conocer los procedimientos internos de orden técnico, legal, financiero, social, ambiental, jurídicos establecidos, efectuar y aprobar la documentación relacionada anteriormente.

Aspectos de estricto cumplimiento:

1. El contratista de interventoría debe entregar al supervisor durante el lapso de 03 días hábiles contados a partir del día en el cual se efectúa el perfeccionamiento del contrato por parte de la Entidad (aprobación de las garantías) la hoja de vida del Director de Interventoría.

2. El Acta de Inicio del contrato de interventoría debe ser firmada una vez sea aprobada la hoja de vida del Director de Interventoría por parte del supervisor del contrato.

3. Cuando la hoja de vida del Director de Interventoría, no cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el contratista de interventoría debe proceder a presentar la hoja de vida de un profesional que cumpla con los requisitos solicitados, en un término máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de no aprobación por parte del supervisor. La aprobación del

personal profesional (Director de Interventoría) es requisito para la firma del Acta de Inicio del respectivo contrato.

4. De no aprobarse la hoja de vida del Director de Interventoría por parte de la supervisión, el procedimiento no puede efectuarse más de dos veces o de lo contrario se iniciará el debido proceso para aplicación de las sanciones o multas acordadas en el contrato.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($310.904.487,00) M/CTE, equivalentes a 177,57 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

No.	ACTIVIDAD	CANT.	CATEGORÍA MÍNIMA	MARQUE: -CONTRATO LABORAL -CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VALOR SALARIO MENSUAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR	FACTOR MULTIPLICADOR -CONTRATO LABORAL Ó -CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	TOTAL MESES	% DEDICACIÓN MIN.	VALOR UNITARIO
1	**HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE TODO EL PERSONAL PROFESIONAL QUE SEA NECESARIO, DISPONER DIRECTAMENTE EN LA OBRA, YA SEA CON DEDICACIÓN PARCIAL O PERMANENTE . (RESIDENTE , Y AUXILIARES)**								**$ 228.824.275,00**
1.1	Director de Interventoría (Ingeniería Civil o Arquitectura)	1	Especializado 1 - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 7.100.000,00	1,90	5,50	50,00%	$ 37.097.500,00
1.2	Residente de Interventoría (Ingeniería Civil o Arquitectura)	1	Profesional - III	CONTRATO LABORAL	$ 4.918.631,00	2,50	5,00	100,00%	$ 61.482.887,50
1.3	SISOMA (Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo)	1	Profesional - II	CONTRATO LABORAL	$ 4.918.631,00	2,50	5,00	100,00%	$ 61.482.887,50
1.4	Asesor en Topografía (Ingeniería Topográfica)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	2,00	30,00%	$ 4.560.000,00
1.5	Asesor en Arquitectura (Arquitectura)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	5,00	40,00%	$ 15.200.000,00
1.6	Asesor Estructural (Ingeniería Civil con Posgrado en Estructuras)	1	Especializado 1 - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 7.100.000,00	1,90	3,00	30,00%	$ 12.141.000,00
1.7	Asesor Hidrosanitario (Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental y Sanitaria y/o Ingeniería Civil con posgrado en recursos hídricos)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	3,00	30,00%	$ 6.840.000,00
1.8	Asesor Electricista (Ingeniería Eléctrica)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	3,00	30,00%	$ 6.840.000,00
1.9	Asesor Sistemas (Ingeniería Sistemas)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	3,00	30,00%	$ 6.840.000,00
1.10	Asesor Mecánico (Ingeniería Mecánica)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	3,00	30,00%	$ 6.840.000,00
1.11	Asesoría Jurídica (Derecho con Posgrado en Contratación Estatal)	1	Especializado 1 - I	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 6.000.000,00	1,90	5,00	10,00%	$ 5.700.000,00
1.12	Asesoría Contable y Financiera (Contaduría Pública)	1	Profesional - II	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 4.000.000,00	1,90	5,00	10,00%	$ 3.800.000,00
2	**PERSONAL DE APOYO NO PROFESIONAL**								**$ 2.850.000,00**
2.1	Cadenero 1	1	Técnica - I	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	$ 2.500.000,00	1,90	2,00	30,00%	$ 2.850.000,00

No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Vr. Parcial	Vr.TOTAL
3	**OTROS GASTOS**				**$ 29.590.000,00**
3.1	Ensayos de laboratorio Interventoría	1	Gl	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00
3.2	Entrega y validación de la documentación previa al inicio de obra: • Aprobación de hojas de vida y validación de requisitos del personal, así como trámite de estudios de seguridad. • Revisión de la documentación técnica, administrativa y financiera (programación de obra, planes de calidad, SST y ambiental, APUs). • Revisión integral de estudios y diseños (planos, memorias, presupuesto y especificaciones), con concepto técnico por especialidad. • Remisión de informe de revisión y concepto técnico al supervisor.	1	Gl	$ 24.590.000,00	$ 24.590.000,00
				SUBTOTAL (1+2+3)	**$ 261.264.275,00**
				IVA 19%	**$ 49.640.212,00**
				TOTAL	**$ 310.904.487,00**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente CDP No. 36526

VIGENCIA	IMPUTACIÓN									RUBRO	USO PRESUPUESTAL	VALOR $
	CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ÍTEM	SUB ITEM 1	SUB ITEM 2	REC			
2026	1502	0100	41	20109B	1502090	02			10	ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE CONSTRUIDA - FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PERSONAL MILITAR DE LA FAC PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN NACIONAL	02-01-01-001-002-07	$ 310.904.487,00
CDP 36526 del 24 de enero de 2026												$ 310.904.487,00
TOTAL CONTRATO												

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Fuerza Aeroespacial Colombiana cancelará el valor total del contrato previa autorización del supervisor del contrato de interventoría, de la siguiente manera:

PAGOS CON CARGO AL TERCER TRIMESTRE 2026:

Hasta el 40% del valor adjudicado, proporcional al porcentaje de avance de ejecución de la obra, pagaderos en los meses de julio y/o agosto y/o septiembre, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Permanencia en tiempo y porcentaje de dedicación del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.
b. Cumplimiento de la totalidad del ítem 3.2 del cuadro de interventoría
c. Avance de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría, que no están sujetos a tiempos de personal.
d. Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo con el contrato, sus anexos y al manual de interventoría vigente de la FAC.
e. Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026

Nota 1: Los quince (15) días calendario destinados a trámites administrativos previos al inicio de la obra serán liquidados **en el primer pago (Ítem 3.2)**.

DP = Dineros disponibles.
DP = Valor ítem 3.2 + [(%Avance Obra) x (Valor contrato Interventoría – valor ítem 3.2)]

Nota 2: Los dineros disponibles para el(los) pago(s) parcial(es) de Interventoría después del primer pago, corresponden al porcentaje de avance de obra reportado al momento de la firma del acta de recibo parcial de interventoría, por el valor del contrato de la interventoría exceptuando el ítem 3.2, es decir:

DP = Dineros disponibles.
DP = (%Avance Obra) x (Valor contrato Interventoría – valor ítem 3.2)

PAGOS CON CARGO AL CUARTO TRIMESTRE 2026:

Hasta el 40% del valor adjudicado, proporcional al porcentaje de avance de ejecución de la obra, pagaderos en los meses de octubre y/o noviembre y/o diciembre según corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Permanencia en tiempo y porcentaje de dedicación del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.
b. Avance de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría, que no están sujetos a tiempos de personal
c. Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo con el contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.
d. Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.
Nota: Los dineros disponibles para el(los) pago(s) parcial(es) de Interventoría, corresponden al porcentaje de avance de obra reportado al momento de la firma del acta de recibo parcial de interventoría, por el valor del contrato de la interventoría exceptuando el ítem 3.2, es decir:

DP = Dineros disponibles.
DP = (%Avance Obra) x (Valor contrato Interventoría – valor ítem 3.2)

SALDO:

Pago de los recursos no obligados dentro de los pagos parciales, es decir, el valor del saldo final del contrato de interventoría, para ser cancelado con cargo al PAC del mes de diciembre de 2026 y/o Cuentas por Pagar pagaderas en el primer trimestre de 2027, previo al cumplimiento de los siguientes aspectos:

a. Permanencia en tiempo y porcentaje de dedicación del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.
b. Cumplimiento de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría.

c. Cumplimiento en la entrega del informe final de control y ejecución de las obras, de acuerdo con el contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.
d. Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.
e. Recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de la obra.

Notas:

1. Los pagos al Contratista se realizarán previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, Fondos de Pensión y Cesantías (cuando a ello haya lugar), dentro de los últimos seis (06) meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003.
3. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. En eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados —que no deriven de negligencia del contratista de obra ni de la interventoría—, cualquier prórroga en el plazo de ejecución que sea aprobada por la Entidad solo dará lugar al reconocimiento de costos por parte de la interventoría para aquellos perfiles profesionales estrictamente necesarios. Dichos honorarios se limitarán a las áreas de conocimiento que el proyecto demande en su fase final, tras un análisis previo del estado de ejecución, el balance presupuestal y la justificación técnica de la necesidad de permanencia de cada recurso.
6. Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.
7. Todos los pagos del presente contrato se realizarán en pesos colombianos, independientemente del país de origen del proponente. Conforme a las normas bancarias vigentes y el Código de Comercio, Artículo 474, si un proponente extranjero debe ejecutar un contrato de prestación de servicios en Colombia, debe constituir una sucursal en el país. En consecuencia, la operación comercial entre nacionales se llevará a cabo en la moneda oficial de Colombia.
8. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar porcentaje mayor de los pagos parciales si dentro del plazo de ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia de la interventoría, se tiene un avance de obra mayor al planeado en la forma de pago, que permita recibir el servicio a satisfacción en un mayor porcentaje, siempre y cuando haya disponibilidad de cupo de PAC.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los documentos que rigen el proceso, que estarán vigentes durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el “Anexo 1 – Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la

Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.

10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la matriz 4-Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y porcentaje de dedicación de estos.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
15. Se incorpora lo manifestado por el contratista en el formato 7A “PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL” del documento base en el cual indica que destinará un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, del cien por ciento (100%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
16. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
17. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
18. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
19. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
20. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
21. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
22. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el

cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos de personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

23. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
24. Colaborar con LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en cualquier requerimiento que ella haga.
25. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
26. Asistir a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
27. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
28. Las demás funciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO TÉCNICO del presente contrato.
29. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está obligación estará vigente por el término del contrato y dos (02) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.
30. El CONTRATISTA deberá cumplir con los compromisos ofrecidos adicionales en el proceso de selección que se constituyeron en factores ponderables los cuales hacen parte del presente contrato.
31. De conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se hará seguimiento durante la ejecución del contrato a través del supervisor del contrato, verificando durante la ejecución del contrato que el contratista mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la otorgación de puntaje por este concepto. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
32. Dar cumplimiento al Manual de interventoría, supervisión, procedimientos y actividades de obra FAC vigente.
33. Validar las facturas electrónicas emitidas por el contratista de obra, en la plataforma SIIF NACIÓN, con el fin de tramitar los pagos correspondientes de obra, así mismo deberá velar por el cumplimiento por parte del contratista de obra, del cargue de las facturas en la plataforma del SECOP II.

34. El interventor entregara al supervisor del contrato los siguientes informes:

1. Un informe mensual, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al vencimiento del mes, en el cual se analice la ejecución de los programas, se describan los trabajos, se indique el avance de éstos durante el mes y el avance acumulado hasta la fecha y se sometan a consideración del supervisor los ajustes necesarios a los programas bimestrales, de acuerdo con los avances obtenidos.
2. Un informe final en donde se consignen los resultados de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y recomendaciones.

35. La presentación de los informes se hará en la forma que indique previamente LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA; los informes serán de propiedad de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y, en general, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato.
36. EL CONTRATISTA deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
37. Cumplir con la Directiva Permanente No 056-2020 “Lineamientos para el desarrollo de estudios de seguridad en la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
38. Cumplir con la Directiva Permanente 004-2022 “Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
39. Dar cumplimiento a la GUIA LINEAMIENTOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AL SERVICIO DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
40. El contratista cumplirá con las normas internas dentro de la Unidad en cuanto a seguridad, tránsito de vehículos y tránsito de personal.
41. El contratista se obliga a cumplir las directrices internas emitidas por los directivos de la Unidad Militar Aérea donde se ejecute el contrato.
42. La Interventoría debe garantizar que la ejecución de la obra se realice dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente, a lo establecido en el contrato de obra y sus especificaciones técnicas.

El Interventor deberá ejercer la vigilancia permanente sobre el desarrollo de los trabajos a realizar en la obra contratada para constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, empleando para ello el personal idóneo requerido en la presente convocatoria.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. El contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas, condiciones generales dentro de los plazos y términos del contrato y velar porque el

contrato de obra se cumpla a cabalidad dentro de los términos y condiciones allí pactados y cumpla sus obligaciones.

2. Además, controlará e inspeccionará de manera permanente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos, al igual que ordenará y supervisará los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos

3. Controlar el avance del contrato de obra, con base en el cronograma previo, conforme lo indica el pliego de condiciones, especificaciones y condiciones técnicas, oferta y demás documentos normas que correspondan a la naturaleza del contrato de obra, recomendando efectuar los ajustes pertinentes para cumplir con los fines de la contratación en los plazos y términos pactados, informando a la entidad simultáneamente.

4. Verificar que el contratista de obra suministre y mantenga el personal, así como el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones generales, pliego de condiciones, oferta y demás documentos que correspondan a la naturaleza del contrato.

5. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en los especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.

   "El contratista que tenga dentro del RUT la responsabilidad tributaria N°52 en trámite de facturación electrónica conforme lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la cual consiste en que deberá expedir la factura electrónica con los siguientes requisitos:

   Registrase al siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

   El código de la entidad para realizar el registro el CODIGO SIIF es 15-01-05-000 SUBUNIDAD EJECUTORA: COMANDO FUERZA AEREA

6. Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación NO va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración".

7. Las demás obligaciones que de conformidad a la Ley, el pliego, sus anexos, la oferta y el presente contrato se ejecute el contrato de obra a cabalidad y por ende el de la presente interventoría

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

El Contratista manifiesta que para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, del cien por ciento (100%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de

conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. El Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, allegará mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntará el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal. Incumplir esta obligación de vincular a la ejecución del contrato el 100% de personal colombiano, causará multas equivalentes a un SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.2% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.2% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo - Técnico 1” en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
5. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.5% del valor total del contrato.
6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor total del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5% del valor total del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 0.5% del valor total del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% del porcentaje de la totalidad del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Interventor pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20 % del valor total del contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Interventor o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Todas las disputas que surgieren sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, quien en adelante se denominará "contratante reclamante", comunicará por escrito a la otra parte, los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales que se verían afectadas, y planteará una fórmula de solución al conflicto propuesto, de la comunicación.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante reclamante, se lo comunicará así por escrito, relacionando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y expondrá una fórmula de solución al conflicto propuesto.

En la comunicación que envíe el contratante notificando al contratante reclamante, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante denunciante, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos párrafos anteriores, las partes tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles para llegar a un

acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas facultadas para adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sean los representantes legales de las partes contratantes, o en su lugar funcionarios autorizados por el representante legal para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si transcurrido un (1) mes, desde el momento que se dio inicio al procedimiento de arreglo directo, por medio de la notificación de una de las partes, a la otra, de la existencia de una diferencia y las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre aquellas, se entenderá agotada la etapa de arreglo directo descrita en esta cláusula, y las partes podrán iniciar un proceso de solución de controversias de esta cláusula.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar por medio de la plataforma la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Fuerza Aeroespacial Colombiana identificada con el NIT 899.999.102-2
Amparos, vigencia y	

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

No. 068-00-A-COFAC-DIFRA-2026

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Desde la firma del contrato hasta la liquidación del contrato.</td><td>30% del valor del contrato en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015).</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Será del 5% del valor total del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo: En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garant1a de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del art1culo 85 de la ley 1474 de 2011, o sea que será desde la fecha de suscripción del acta de recibo del servicio y por 5 años mas, sin embargo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal (contrato de obra No. 34-00-A-COFAC.DIFRA-2026) en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>50% del valor del contrato (de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del pago final del contrato.

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir del pago final del contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

EL INTERVENTOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus

empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente, para inicio de la ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la Escuela Militar de Aviación- Marco Fidel Suarez ubicada en Cali – Valle del Cauca y el domicilio contractual es Bogotá D.C.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Para constancia se firma electrónicamente por las partes en plataforma SECOP II.